

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 87 de Julio 07 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMIREZ PALACIOS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0833
Radicación No. 76-130-40-89-001-2023-00038-00
Proceso EJECUTIVO
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA
Demandante MARCO AURELIO GETIAL MAMIAN C.C 14.700.897
d-socram@hotmail.com
Demandado FERNANDA TORRES RODRIGUEZ C.C 66.883.553
Ftorresrodriguez194@gmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede remitido vía correo electrónico, se denota que el demandante, solicita la corrección del numeral primero del auto No. 436 del 23 de marzo de 2023 en el sentido de modificar la medida cautelar como quiera que el nombre de la demandada quedo consignado de forma equivoca. Atendiendo lo dicho se dejará sin efectos la aludida providencia decretándose nuevamente la medida cautelar y se MODIFICARA de forma oficiosa el numeral primero del auto No. 435 del 23 de marzo de 2023 indicando que el mandamiento de pago se LIBRA a favor de MARCO AURELIO GETIAL MAMIAN y en contra de FERNANDA TORRES RODRÍGUEZ.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto No. 436 del 23 de marzo de 2023 de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo y retención de la **quinta parte de lo que exceda el salario mínimo** de lo percibe la señora **FERNANDA TORRES RODRÍGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.883.553** quien labora en ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA (V), haciéndoles saber que los descuentos que por este concepto se efectúe a la demandada deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. **761302042001**, a órdenes de este Juzgado previniéndole que de no hacerlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (párrafo 2º, artículo 593 C.P.G.). Limítese el embargo a la suma de \$401.000,00. Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: MODIFICAR el numeral PRIMERO del auto 435 del 23 de marzo de 2023 indicando que el mandamiento de pago se LIBRA a favor de MARCO AURELIO GETIAL MAMIAN y en contra de FERNANDA TORRES RODRÍGUEZ. Conforme con lo expuesto en la parte motiva. Se advierte a las partes que los demás aspectos resueltos en la citada providencia quedaron incólumes.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b32740a6b5784c741b7c67dc3c8eb300157d6d1ba2a04fa774416845c9d69bb**

Documento generado en 06/07/2023 08:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>